

Cap. VI	Inversiones reales	53.124.988,16
Cap. VII	Transferencias de capital	27.427.396,43
Cap. VIII	Activos financieros	1.144.877,56
Cap. IX	Pasivos financieros	9.823.927,00
	TOTAL	182.988.596,24
		Nivelado

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salamanca, 23 de junio de 2008.-EL DIPUTADO-DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Avelino Pérez Sánchez

OTROS ENTES LOCALES

GIRSA

Alejandro Martín Guzmán, Secretario del Consorcio para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la provincia de Salamanca (GIRSA) certifico:

Que en sesión ordinaria de la Junta de gobierno y Administración del celebrada el día 28 de abril de 2008, acordó la imposición de la tasa por Prestación del Servicio de Transferencia y Tratamiento de Residuos Urbanos de la Provincia de Salamanca y se aprobó provisionalmente la Ordenanza reguladora de la misma.

Asimismo certifico que en el Boletín Oficial de la Provincia, número 81 de 29 de abril se publicó anuncio abriendo un período de información pública para que los interesados pudieran efectuar reclamaciones a la misma, durante treinta días. En dicho plazo se presentó una reclamación contra la Ordenanza reguladora. Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración en sesión extraordinaria y urgente de 26 de junio de 2008, se desestimó la misma y se aprobó definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Prestación del Servicio de Transferencia y Tratamiento de Residuos Urbanos de la Provincia de Salamanca.

En consecuencia y en cumplimiento de lo previsto en el art. 70. 2 de la Ley 7/1985, de 2 abril. de Bases de Régimen Local, en relación con art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se procede a la publicación íntegra de la Ordenanza.

Contra la presente resolución y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo solo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente publicación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA

Artículo 1º.- Precepto General

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 27. c) de los Estatutos del Convenio para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Provincia de Salamanca, GIRSA, 20.4 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 20.1. b) y 20.4. s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación del servicio de transferencia y tratamiento de residuos urbanos de la provincia de Salamanca.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por la recepción y posterior gestión de residuos en cualquiera de las instalaciones que integran el ámbito del Servicio de Transferencia y Tratamiento de Residuos Urbanos de Salamanca llevado a cabo por el Consorcio para la Gestión Integral de Residuos de Salamanca (GIRSA). Bastará que se inicie la actividad para que se produzca el hecho imponible.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

Artículo 4º.- Responsables Solidarios y Subsidiarios

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, Síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se establece ningún tipo de exención, reducción o bonificación para los sujetos pasivos de esta tasa.

Artículo 6º.- Base Imponible, Liquidable y Cuota Tributaria

1. Base Imponible:

Vendrá determinada por las toneladas métricas de residuos urbanos efectivamente gestionados por GIRSA.

2. Base liquidable:

Coincide con la base imponible al no existir reducciones

3. Cuota tributaria:

a) Cuota tributaria para Entidades Locales de la provincia de Salamanca: cantidad resultante de aplicar la tarifa de 45,81 € por Tonelada de residuos.

Entendiendo por Entidades Locales las que a continuación se relacionan:

- Municipios.
- Mancomunidades de Municipios legalmente constituidas.
- Consorcios de Municipios y/o de mancomunidades legalmente constituidos.

b) Cuota tributaria para sujetos pasivos distintos de los contemplados en el apartado anterior: cantidad resultante de aplicar la tarifa de 64,15 € por Tonelada de residuos.

c) Cuota tributaria para los residuos autorizados por GIRSA para vertido directo (sin tratamiento previo) provenientes de las Entidades Locales de la provincia de Salamanca: cantidad resultante de aplicar la tarifa de 0,60 € por Tonelada de residuos. Entendiendo por Entidades Locales las referidas anteriormente.

4. Cuando existan discrepancias, sobre que sujeto pasivo solicita o resulta beneficiado o afectado por los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa, el obligado al pago será la persona física o jurídica que efectúe el depósito de los residuos.

Artículo 7º.- Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación de los servicios que constituyen su hecho imponible. A tal efecto se considera que ha sido iniciada cuando se produce la recepción de residuos en cualquiera de las instalaciones que integran el ámbito del Servicio de Transferencias y Tratamiento de residuos urbanos de Salamanca llevado a cabo por el Consorcio para la Gestión Integral de residuos sólidos de la provincia de Salamanca (GIRSA).

2. Para aquellas personas físicas o jurídicas, que no tengan la consideración de Entidades Locales, entendida Entidad Local en los términos que señala el artículo 6.3.a), se devengará la tasa y nacerá la obligación de contribuir desde el momento en que, previa solicitud, se autorice la prestación de cualquier modalidad del servicio, que no se tramitará sin que se halla actuado, con carácter previo, el pago correspondiente.

Artículo 8º.- Normas de Gestión

1. Para Entidades Locales, entendidas en los términos establecidos en el artículo 6.3. a) de esta Ordenanza:

a) Las Entidades Locales deberán presentar ante el Consorcio la correspondiente declaración que contendrá los elementos imprescindibles de la relación jurídico-tributaria para la liquidación normal o complementaria procedente, declaración que deberá presentarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

b) El cobro de las cuotas se efectuará cada dos meses, mediante liquidaciones previamente aprobadas y notificadas por el Consorcio a los sujetos pasivos, liquidaciones que se ajustarán a las normas esta-

blecidas en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

c) El ingreso se realizará por transferencia bancaria, a favor del Consorcio en la cuenta correspondiente de la entidad financiera de la que es titular.

d) Podrá exigirse el ingreso de cantidades a cuenta de la tasa que, en su momento, se devenguen cuando así lo estime necesario el Consorcio. Tales ingresos se realizarán por anticipado en los términos y plazos que se determinen por la Junta de Gobierno y Administración.

e) Los plazos y cuotas de esta ordenanza son totalmente independientes de los que establezcan las Entidades Locales en sus respectivas ordenanzas.

f) El impago de dos cuotas, exigirá el depósito previo, a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, para continuar prestando el servicio, depósito que se exigirá hasta la regularización total de las cuotas pendientes, por cada servicio que se solicite.

2. Para sujetos pasivos distintos de Entidades Locales o para servicios discontinuos, ocasionales y de carácter no permanente prestados a solicitud de interesados:

a) Las personas físicas o jurídicas interesadas en la prestación de alguno/s de los servicios, deberán, con carácter previo a la prestación del servicio solicitado, cumplimentar en el Consorcio la correspondiente solicitud, en el que constarán todos los datos, características y circunstancias relacionadas con el solicitante y con la extensión y naturaleza del servicio solicitado.

b) Junto con la solicitud, las personas interesadas en la prestación del servicio deberán acompañar el resguardo del Depósito Previo a que hace referencia el punto 2 del art. 7.

c) El Depósito Previo que deberá abonar el solicitante del servicio será el equivalente a 10 toneladas por cada camión a entregar.

d) Una vez prestado el servicio, se realizará la liquidación respectiva, reintegrando, en su caso, al sujeto pasivo el saldo resultante. Liquidaciones que deberán atenerse a lo prevenido en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

3. El Consorcio podrá establecer las normas de obligado cumplimiento que estime convenientes para todos o parte de los usuarios de los servicios, en orden a una mejor prestación de los mismos.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

Artículo 10º.- Normas Complementarias

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo será de aplicación a esta Ordenanza en lo que le afecte la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos y el Reglamento básico regulador de la gestión del servicio público de transferencia y tratamiento de residuos urbanos de la provincia de Salamanca GIRSA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia regirá a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Salamanca a 27 de junio de 2008.

El Secretario, Alejandro Martín Guzmán.-V.º B.º: La Presidenta, P.D. El Vocal, Antonio Luis Sánchez Martín.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

DE SALAMANCA NÚM. 2

JUICIO DE FALTAS 857/2007.

Número de Identificación Único: 37274 2 0025456/2007

Procurador/a:

Abogado:

Representado:

EDICTO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE SALAMANCA

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio de Faltas nº 857/2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA

En la ciudad de Salamanca, a diez de junio del año dos mil ocho.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Juan Rollán García, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción núm. 2 de los de Salamanca, en vista oral y pública, los autos del Juicio de Faltas número 857/2007, sobre INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FAMILIARES, habiendo comparecido en calidad de parte denunciante ERNESTO MELGAR BORREGO, asistido por la Letrada D.ª Isabel González Entizne, no habiendo comparecido en calidad de parte denunciada MARÍA ANITA PÉREZ REDONDO, pese a su citación en legal forma, y con intervención de la representante del Ministerio Fiscal.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo libremente a MARÍA ANITA PÉREZ REDONDO de la falta por la que se ha seguido este juicio, declarando las costas de este procedimiento de oficio.

Notifíquese la presente Sentencia a todas las partes, ofendidos y perjudicados, haciéndoles saber que, conforme dispone el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, frente a ella cabe RECURSO DE APELACIÓN del que conocerá la Il.ª Audiencia Provincial de Salamanca, el cual deberá interponerse por escrito ante este Juzgado, exponiendo ordenadamente las alegaciones en que se base la impugnación, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos, quedando archivado el original en el Libro correspondiente, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a MARÍA ANITA PÉREZ REDONDO actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial, expido la presente en SALAMANCA a diez de junio de dos mil ocho.

EL SECRETARIO (Ilegible).

* * *

JUICIO DE FALTAS 784/2007.

Número de Identificación Único: 37274 2 0022690/2007

Procurador/a:

Abogado:

Representado:

EDICTO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE SALAMANCA

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio de Faltas nº 784/2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA

En la ciudad de Salamanca, a nueve de mayo del año dos mil ocho.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Juan Rollán García, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción núm. 2 de los de Salamanca, en vista oral y pú-